



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00646 00
DEMANDANTE: ANDREA MARCELA TIRADO FARAK, ELVIA ESTHER FARAK ORTEGA, JORGE ARMANDO TIRADO FARAK, OLIMPO DEL CRISTO TIRADO MARTINEZ
DEMANDADO: CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA
LLAMADO EN GARANTÍA: MUNICIPIO DE YARUMAL

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, atendiendo la solicitud de adición del auto proferido el 8 de octubre de 2021, presentada por la apoderada de la parte accionada y teniendo en cuenta que dio cumplimiento a lo requerido por este Despacho mediante auto del 22 de noviembre de 2023, mediante memorial allegado el 27 de noviembre de 2023, el cual se incorpora en el documento 20 del expediente digital, se adiciona el auto del 8 de octubre de 2021, notificado por estados N° 137 del 11 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, al haberse solicitado la adición dentro del término de ejecutoria del mismo y subsanado los yerros en que se había incurrido en el memorial.

Así las cosas, sobre el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la demandada CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, a la NACIÓN – EJERCITO NACIONAL, se accede a ello por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del CGP de aplicación analógica al Estatuto Laboral según el artículo 145 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación de la entidad llamada en garantía en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, lo cual deberá hacer en los seis meses siguientes, so pena de que sea ineficaz de conformidad con el artículo 66 del CGP.

Se requiere por segunda vez al MUNICIPIO DE YARUMAL para que constituya apoderado con el fin de estudiar la contestación al llamamiento en garantía presentada.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADICIONAR el auto proferido por este Despacho el auto proferido el 8 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ACCEDER al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la demandada CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, a la NACIÓN – EJERCITO NACIONAL, se accede a ello por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del CGP de aplicación analógica al Estatuto Laboral según el artículo 145 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación de la entidad llamada en garantía en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, lo cual deberá hacer en los seis meses siguientes, so pena de que sea ineficaz de conformidad con el artículo 66 del CGP.

TERCERO. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al MUNICIPIO DE YARUMAL para que constituya apoderado con el fin de estudiar la contestación al llamamiento en garantía presentada.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 208 del 11
de diciembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF2